

(S-3386/16)

PROYECTO DE LEY

El Senado y Cámara de Diputados,..

Artículo 1° - Todos los educandos tienen derecho a recibir educación sobre el folklore, como bien cultural nacional, en los establecimientos educativos públicos, de gestión estatal y privada de las jurisdicciones nacional, provincial, de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires y municipal.

Artículo 2° - El Ministerio de Educación y Deportes de la Nación definirá, en consulta con el Consejo Federal de Cultura y Educación, las pautas de incorporación de contenidos curriculares del folklore al nivel inicial, primario y secundario.

Artículo 3° - El Ministerio de Educación y Deportes de la Nación impulsará, en los términos establecidos por el artículo 119 inciso “c” de la Ley 26.206, la participación del Consejo de Actualización Curricular, a fin de optimizar el objetivo señalado en el artículo 2° de la presente Ley.

Artículo 4° - Comuníquese al Poder Ejecutivo.

María M. Odarda. –

FUNDAMENTOS

Señora Presidente:

Mediante la Ley 26.558 se reconoce al género musical folklórico denominado Chamamé en todas sus variedades, como parte integrante del patrimonio cultural argentino. Asimismo, la Ley N° 26.531 declara patrimonio cultural protegido de la Nación argentina al instrumento musical bandoneón, en su tipo diatónico. Ambas normas, se ven acompañadas por un sinnúmero de declaraciones que año a año alientan conmemoraciones, fiestas, festivales, premios, etc. testimoniando que este Congreso ha asumido la función de tomar posición frente al fenómeno de la globalización mercantilista reafirmando las identidades locales.

Al respecto, debemos tener presente que la Constitución Nacional, en su artículo 75, inciso 19 le encomienda al Congreso de la Nación la tarea de "Sancionar leyes de organización y de base de la educación que consoliden la unidad nacional respetando las particularidades provinciales" y de "Dictar leyes que protejan la identidad y pluralidad

cultural, la libre creación y circulación de las obras del autor; el patrimonio artístico y los espacios culturales y audiovisuales".

Por su parte, la CONVENCIÓN PARA LA SALVAGUARDIA DEL PATRIMONIO CULTURAL INMATERIAL, de la UNESCO", del diecisiete de octubre de 2003, ratificada por Argentina a través de la Ley N° 26.118, afirma en su artículo 11, que incumbe a cada Estado Parte:

"a) adoptar las medidas necesarias para garantizar la salvaguardia del patrimonio cultural inmaterial presente en su territorio;

b) entre las medidas de salvaguardia mencionadas en el párrafo 3 del Artículo 2, identificar y definir los distintos elementos del patrimonio cultural inmaterial presentes en su territorio, con participación de las comunidades, los grupos y las organizaciones no gubernamentales pertinentes".

En este contexto, entendemos que es necesario avanzar y recuperar el folklore, para así recuperar el conjunto de las creencias, prácticas y costumbres que son tradicionales de nuestro pueblo o cultura. Para ello, es imprescindible que el sistema educativo en su conjunto retome su rol central para asegurar el derecho de todos los educandos de nuestro país a recibir educación sobre nuestro folklore. Este es el objetivo del presente proyecto, por lo que solicito a mis pares su acompañamiento para la aprobación de la presente iniciativa.

María M. Odarda. -

DIRECCION GE